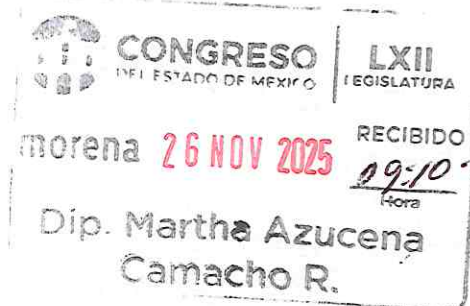


Toluca, Estado de México
25 de noviembre de 2025
Of. 3010A00000/546/2025

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la mesa directiva de la
LXII Legislatura del Estado de México
Presente



Con fundamento en el artículo 51 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción I, 95 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, adjunto iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a fin de implementar Juzgados especializados en órdenes y medidas de protección.

Dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto se encuentra firmado además del suscrito, por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; Mgdo. Dr. Héctor Macedo García, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado México y el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La iniciativa surge de un diagnóstico contundente: la violencia contra mujeres, niñas, adolescentes en el Estado de México alcanza niveles críticos, respaldados por datos oficiales como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones con los Hogares (ENDIREH) 2021. Esta encuesta expone que el 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial en algún momento de su vida y 47.6% en los 12 meses previos a la realización de la misma.

Como resultado, se coloca al Estado de México con una de las prevalencias más altas de violencia a nivel nacional, y por los reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que registran elevados índices de

feminicidios (42 víctimas de feminicidio que equivalen al 8.2%, de enero a septiembre de 2025) representando a nivel nacional, la proporción más alta, seguido de Sinaloa con 39 casos, Chihuahua con 35 y Ciudad de México con 30), lesiones dolosas y otros delitos graves.

A ello se suma la existencia de dos Alertas de Violencia de Género que, pese a más de una década de esfuerzos, evidencian que las autoridades requieren mecanismos más eficaces, inmediatos y coordinados.

En este marco, se reconoce que los mecanismos actuales resultan insuficientes para atender la magnitud del problema y que es indispensable replantear la actuación estatal, armonizándola con los estándares de debida diligencia reforzada y con la obligación de todas las autoridades de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Por lo anterior la iniciativa propone crear el Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación) y reformar el marco constitucional y legal para darle soporte, respondiendo así a la necesidad de contar con un modelo de atención inmediata, continuo y especializado que realmente proteja la vida y la integridad de quienes enfrentan situaciones de violencia.

Finalmente, hago de su conocimiento, que dicha Iniciativa también fue aprobada en **sesión extraordinaria por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad de los miembros presentes**, y con lo cual refrendamos nuestro compromiso con el trabajo interinstitucional, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres, para que se sirva ponerlo a consideración de nuestra máxima representación ciudadana para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Mgdo. Dr. Héctor Macedo García
Presidente del Tribunal Superior de Justicia





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



Toluca, Estado de México; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; **Mgdo. Dr. Héctor Macedo García**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; **Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; **Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado México; **Lic. José Luis Cervantes Martínez**, Fiscal General de Justicia del Estado de México; en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que fuera aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de la anualidad que transcurre, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas y medidas de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México impone la obligación de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren condiciones de igualdad sustantiva. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata.

En congruencia con este marco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno. Este compromiso representa una directriz transversal que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención, bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos, a través de dos ejes: el primero, obligar a todas las autoridades mexiquenses en dicha tarea, en el ámbito respectivo de sus competencias; el segundo, la creación del Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección, a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Derivado de esta necesidad de fortalecer la actuación estatal frente a situaciones de violencia, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz. El objetivo es claro: robustecer las capacidades institucionales para prevenir daños irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrente violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

El Juzgado LIBRE será un órgano jurisdiccional especializado que contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva a los casos de violencia de género, ante situaciones de urgencia. Su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia particulares.

Esta propuesta responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe con debida diligencia reforzada, bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad sustantiva. El Juzgado LIBRE permitirá homologar procedimientos, agilizar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.

La reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de daños que pudieran ser irreparables. Al mismo tiempo, consolida un esquema de coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las instituciones de seguridad, salud y procuración de justicia, así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas. Con ello, se fortalece la estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia desafortunadamente en ocasiones extrema y que pone en riesgo sus vidas.

El primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección se encuentra en el Estado de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



Oaxaca, mediante la implementación del Juzgado Especializado para Dictar Órdenes de Protección en Situación de Emergencia, creado por Acuerdo General número 08/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua. Este precedente confirma que la violencia de género requiere mecanismos judiciales extraordinarios, con enfoque diferenciado y con capacidad plena para atender casos de urgencia sin las limitaciones tradicionales de horario o carga procesal.

Es importante resaltar que el Estado mexicano ha asumido, mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, obligaciones expresas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libres de todo tipo de violencia. Estos compromisos derivan, entre otros, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que principalmente señalan las obligaciones y compromisos en el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Los Estados parte, por lo tanto, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que garanticen la protección integral de los derechos de las mujeres.

En efecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General no. 19, refiere que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. En el mismo sentido, indica que la discriminación en contra de las mujeres “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad”.

Asimismo, se establece que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aún el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este mismo marco, la Recomendación General no. 35, aclara que el concepto “violencia contra la mujer” está basada en el género, por lo tanto, se utiliza la expresión “violencia por razón de género contra la mujer”, que es un término más preciso que



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



da cuenta de las causas y los efectos relacionados con el género y la violencia y establece que, la discriminación contra las mujeres está vinculada a diversos factores que afectan su vida, por lo que experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación (interseccionalidad). Es decir, la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o formas.

El 10 de julio de 2025 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer emitió sus observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, destacando la necesidad de adoptar medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como un elemento esencial para combatir la impunidad, fortalecer la protección de sus derechos y asegurar que todas las autoridades, en el marco de sus competencias, actúen con diligencia frente a todas las formas de violencia y discriminación.

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; definición que se retoma en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De manera concordante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, ha sostenido que el Estado debe adoptar medidas de protección urgentes cuando exista un riesgo real para la vida o integridad de las mujeres, bajo un deber reforzado de prevención.

Lo anterior se vincula directamente con el estándar de debida diligencia reforzada que rige la actuación del Estado mexicano frente a la violencia contra las mujeres.

En este mismo sentido, la debida diligencia reforzada, conforme a los artículos 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obliga a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres con un estándar más estricto. Este estándar exige acciones inmediatas, coordinadas y eficaces frente a cualquier señal de riesgo, evaluando la gravedad de los hechos y adoptando todas las medidas necesarias para evitar daños irreparables.

Aunado a lo anterior, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que la igualdad de género es esencial para avanzar a este tipo de desarrollo, lo que implica garantizar el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, así como fortalecer los mecanismos que aseguren su acceso efectivo a la justicia, su participación y empoderamiento.

En el Acuerdo de Tlatelolco emitido en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se acordó crear las condiciones propicias para la autonomía de niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad a través de servicios integrales



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



de prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres, además de impulsar la aprobación e implementación de leyes para atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está protegido principalmente por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en tanto que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza la igualdad sustantiva, previene la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación por género, y la Ley General de Víctimas asegura el acceso efectivo a la justicia y la atención integral de las mujeres como víctimas de delitos o vulneraciones a sus derechos.

En el Estado de México se cuenta con un marco normativo equivalente que fortalece la protección de los derechos de las mujeres. Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, mientras que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México promueve la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de género.

El Gobierno del Estado de México reconoce que la violencia de género es una realidad que exige voluntad política, coordinación institucional y reformas profundas para garantizar que ninguna mujer quede desprotegida. En esta lógica, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo amplio orientado a transformar la manera en que el Estado de México protege la vida y la integridad de quienes se encuentran en mayor riesgo.

La violencia contra las mujeres es un problema que persiste y atraviesa diversos ámbitos de la vida social, colocando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en desigualdades, discriminaciones y violencias que obstaculizan su acceso a oportunidades de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en el Estado de México 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial en algún momento de su vida y 47.6% en los 12 meses previos al levantamiento de dicho instrumento. En este sentido, la prevalencia fue de 57% en violencia psicológica, 41.5% en física, 60.7% en sexual y 27.1% en económica o patrimonial. A excepción de esta última modalidad, el Estado de México rebasa la media nacional con 5.4%, 6.8% y 11%, respectivamente, lo que lo coloca como la segunda entidad con mayor prevalencia de violencia, sólo después de la Ciudad de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



En términos de las violencias que se ejercen contra las mujeres, de acuerdo con el ámbito de incidencia, la ENDIREH 2021 reportó que es en el comunitario donde existe mayor prevalencia, con 58.5%, superando por 12.9 puntos porcentuales la media nacional. En segundo lugar está la violencia de pareja con 41.3%, seguido de la violencia escolar con 36.6% y, finalmente, la laboral con 29.3%, superando en toda la media nacional.

En síntesis, de acuerdo con la encuesta en referencia, el Estado de México encabeza la lista de las entidades con mayor prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, seguido de Ciudad de México, Querétaro, Colima y Aguascalientes.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en su “Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911”, del periodo de enero a septiembre de 2025, registró un total de 42 víctimas de feminicidio, equivalente al 8.2% de casos, representando la proporción más alta a nivel nacional, seguido de Sinaloa con 39 casos (7.6%), Chihuahua con 35 (6.8%) y Ciudad de México con 30 (5.8%). Estas cuatro entidades representan 28.5% de las víctimas en el país, no obstante, refleja una de las tasas más bajas con 0.46 casos por cada 100 mil mujeres, con 0.29 casos por debajo de la media nacional de 0.75.

Para este delito, el SESNSP reportó que 32 de las 42 mujeres víctimas de feminicidio en el periodo antes señalado eran mayores de 18 años. La violencia extrema contra las mujeres en el Estado de México continúa siendo una grave preocupación; los datos del SESNSP reflejan que, en 2024, la entidad registró 73 presuntos delitos de feminicidio, ocupando el primer lugar nacional en términos absolutos, cifra que, aunque inferior a los 89 casos reportados en 2023, mantiene al Estado de México como la entidad con mayor incidencia de este delito, por lo que es necesario reforzar todas las medidas posibles para la protección y seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres.

En lo relativo al homicidio doloso, el Estado de México ocupa la tercera posición con 8.3%, equivalente a 133 casos; Baja California en segundo lugar con 9.4% (151 casos) y Guanajuato en primero con 16.6% (266 casos). Del total estatal, 86 mujeres tienen 18 años y más. Para este delito, la tasa estatal es de 1.46 casos por cada 100 mil mujeres, 0.9 casos por debajo de la media nacional.

Sobre el delito de lesiones dolosas, el SESNSP reportó que la entidad encabezó con 34.5% la incidencia a nivel nacional, con 20,822 casos, con una diferencia sustancial de 23.1% con Guanajuato, que ocupó el segundo sitio con 6,902 (11.4%). 19,305 mujeres víctimas de lesiones dolosas eran mayores de 18 años. En este delito el Estado de México ocupó la tasa más alta con 228.28 casos por cada cien mil mujeres, siendo el más altamente perpetrado y denunciado por las víctimas mayores de edad.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



Relativo al secuestro de mujeres, el SESNSP reportó cuatro casos (3.3%) en el periodo enero-septiembre de 2025, ubicándose en el lugar número once de la lista, dentro de un total de 123 casos a nivel nacional. Para este delito, el total de las víctimas ya era mayor de edad. Tenía una tasa de 0.04 casos por cada cien mil mujeres; 0.86 puntos por debajo de la media nacional de 0.18.

Tomando como referencia la información estadística anterior, resulta fundamental que el Estado de México fortalezca, impulse y ejecute acciones de prevención, atención, investigación y sanción orientadas a la eventual eliminación de todas las formas de violencia que se han traducido en la comisión de delitos de alto impacto, que han colocado a la entidad como una de las más inseguras para las niñas, adolescentes y mujeres.

En este sentido, los mecanismos diseñados deberán cumplir con diagnósticos iniciales que permitan la objetividad, viabilidad, eficiencia, eficacia y congruencia de su operación por parte de los entes públicos que, por funciones, atribuciones y obligaciones institucionales, deban implementarlos.

Es oportuno señalar que el Estado de México cuenta con dos Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM); la primera, declarada en el año 2015 para 11 municipios con los mayores índices de violencia feminicida (Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco); y en 2019, en siete de ellos por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres (Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco). Dicho mecanismo expone tres diferentes tipos de acciones interdependientes y complementarias, aplicables para ambas alertas: prevención, seguridad y justicia; y, para el caso exclusivo de la AVGM por feminicidio, una adicional: reparación del daño.

No obstante, aunque la situación de violencia se agudiza en los municipios alertados, la situación de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses y residentes en la entidad es generalizada, lo que evidencia la necesidad de reforzar las capacidades técnicas y operativas de las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia, demandando, de esta manera, la evaluación, replanteamiento y fortalecimiento del engranaje estatal que rige su actuación, a fin de contribuir sustantivamente en la protección de los derechos humanos de la población en referencia, particularmente a la justicia, la igualdad y no discriminación y a vivir libres de violencias.

De esta manera, las órdenes y medidas de protección, por su naturaleza urgente, oportuna y focalizada, son una medida cautelar de intervención, pudiendo ser emitidas por autoridades judiciales, ministeriales o administrativas, y que funcionan como una oportunidad de prevenir la reincidencia y el incremento de las violencias que pueden resultar en formas extremas e irreversibles, ocasionando daños sustanciales y multiplicando el número de víctimas, tomando en consideración además las afectaciones a terceras personas como víctimas secundarias.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



En este contexto, la iniciativa que se somete a su consideración propone en primer lugar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafo doceavo, que actualmente establece el derecho a una vida libre de violencia y la obligación de los “entes públicos del Estado” de proteger especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este sentido, se sugiere modificar tal expresión por la de “todas las autoridades en el ámbito de su competencia”, ya que “entes públicos del Estado” es una expresión ambigua y subjetiva, en la que no queda claro si se incluye a los gobiernos municipales y organismos constitucionales autónomos. La propuesta que se plantea en la iniciativa, armoniza el lenguaje adoptado por la propia Constitución mexiquense, que en diversos preceptos se refiere a todas las autoridades, incluyendo absolutamente a todos los Poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

Igualmente importante se estima incorporar el deber de actuar con la debida diligencia para todas las autoridades, en temas tan sensibles como los que atañen a las violencias sufridas por mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que implica no sólo actuar, en el marco de sus respectivas competencias, sino también hacerlo de manera oportuna.

En segundo lugar, se propone también reformar el dispositivo 88 constitucional, en su párrafo primero, inciso b), para establecer dentro de la integración del Poder Judicial del Estado de México, a los juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, ello con el propósito de que el Juzgado LIBRE tenga una base constitucional sólida, cuya regulación se regirá por lo que determine en su momento la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos jurídicos aplicables, estableciendo su competencia específica, marco de atribuciones y funcionamiento operativo.

En lo tocante a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se plantean dos reformas. La primera de ellas consiste en adicionar una fracción IV al artículo 53, con el fin de establecer como obligación del Poder Judicial la de contar con juzgados especializados encargados de emitir órdenes y medidas de protección (Juzgado LIBRE). La segunda pretende adicionar una fracción VII al dispositivo 31 Bis, para prever como un deber de las autoridades administrativas, ministeriales y jurisdiccionales, previo a la emisión de órdenes y medidas de protección, una evaluación de riesgo basada en instrumentos técnicos, cuya intención a futuro es homologar para todas las autoridades competentes en la materia, a fin de evitar arbitrariedades en su aplicación, para lo cual será indispensable la coordinación interinstitucional así como la experiencia de los distintos intervinientes desde sus ámbitos de competencia respectivos.

Así las cosas, el objeto de la reforma consiste primordialmente en emitir y ejecutar de manera inmediata, conforme a las necesidades del caso en particular, las órdenes y medidas de protección, procurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y protegiendo la integridad de mujeres víctimas de violencia mediante el uso de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



herramientas idóneas y efectivas que faciliten el acceso a la justicia y una protección inmediata de quien lo necesite.

Las órdenes y medidas de protección previstas en nuestros instrumentos legislativos tienen la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y derechos de víctimas frente a situaciones de violencia; el Juzgado LIBRE sin duda alguna vendrá a reforzar tales finalidades, con su alto grado de especialización, concentrando sus atribuciones exclusivamente para lograr dicho propósito y funcionando para ello las 24 horas del día, todos los días del año, con competencia territorial en todo el Estado de México, eliminando trámites burocráticos y formalismos innecesarios, priorizando en todo momento la obligación institucional de proteger a las víctimas, y estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación prácticos y eficientes entre las distintas autoridades y ámbitos de gobierno.

El Juzgado LIBRE permitirá, mediante la colaboración interinstitucional y con el acompañamiento de otras autoridades que son indispensables para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, la ejecución material de sus determinaciones, pues en el Poder Judicial somos conscientes de que en ocasiones la decisión de un juzgador no basta: hay que verificar el cumplimiento irrestricto de lo ordenado, para acercar efectivamente la justicia a las personas, y lograr el propósito principal de protegerlas y hacer valer sus derechos. Será imprescindible trabajar de la mano de todas las instancias competentes, para poder ofrecer una respuesta institucional más eficiente frente a un fenómeno que nos duele y nos atañe a todos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b); ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias,** tienen deberes



.....



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 88.- ...

a) ...

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ATENTAMENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



PODER JUDICIAL
del Estado de México



Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del
Estado de México



Mgdo. Dr. Héctor Macedo García
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de México



Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez
Presidente de la Junta de Coordinación
Política de la LXII Legislatura del Estado
de México



Lic. José Luis Cervantes Martínez
Fiscal General de Justicia del
Estado de México



Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
México